



**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**DIPUTADA**

**morena**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
I LEGISLATURA  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe **Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Acceso a la Información, juegan un papel muy importante en la construcción de una ciudadanía crítica que genere contrapesos y pueda exigir de manera informada a sus representantes la atención a sus necesidades y la solución a los problemas que como sociedad se presentamos día a día.

En México se llevó acabo hace ya algunos años un proceso de transición democrática el cual requirió la creación de organismos autónomos, con la finalidad de proteger derechos esenciales con el objeto de permitir así la consolidación de las Instituciones democráticas de nuestro país. Es por ello, por lo que surgieron los Órganos Garantes de Acceso a la Información, de Derechos Humanos, de Fiscalización, de Evaluación, entre otros.



## MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

### DIPUTADA

Los organismos antes referidos fueron dotados de autonomía para permitir que cumplieran de mejor manera con las tareas encomendadas por el estado. Por lo que refiere al Derecho de Acceso a la Información y a la Protección de Datos Personales las reformas constitucionales al artículo sexto establecieron que las autoridades deben garantizar a todas las personas:

- Tener acceso a la información en igualdad de condiciones y sin distinciones que afecten la dignidad.
- Poder difundir información.
- Proteger tus datos personales y
- Mejorar la organización, clasificación y manejo de la información.

Es por ello por lo que el Derecho de Acceso a la Información se vuelve algo fundamental, y el poder saber como ejercerlo es de principal importancia ya que nos da la posibilidad de utilizarlo como un derecho llave que nos abre las puertas a poder ejercer otros derechos.

Por su parte la Protección de Datos Personales<sup>1</sup> nos ayuda a evitar que nuestra información personal sea utilizada con una finalidad distinta para la cual la proporcionamos, y con ello evitar que nos afecten otros derechos y libertades.

Por otra parte, el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) han puesto al descubierto que nuestra información personal se encuentra constantemente en riesgo, si bien estamos ante una nueva realidad en donde el uso de las distintas herramientas tecnológicas nos han ayudado en estos momentos de confinamiento y aislamiento, también es real que la gran mayoría de

---

<sup>1</sup> Artículo 3° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. “Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona”.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

las personas desconocer el tratamiento que distintas plataformas, sitios de internet, o instituciones ya sean pública o privadas le dan a los datos personales que solicitan.

Si bien la tendencia es a transitar a lo que se denomina como “Sociedades de la información”<sup>2</sup>, lo mejor será realizarla con un pleno conocimiento del alcance que el Derecho a la Protección de Datos Personales y el Acceso a la Información tienen.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) es un organismo autónomo garante “especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCDMX), así como velar por la Protección de los Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

De acuerdo con lo anterior, el INFOCDMX tiene dentro de las competencias que establece el Artículo 53 de LTAIPRCDMX las siguientes:

***Artículo 53.*** *El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:*

---

<sup>2</sup> La sociedad de la información es aquella en la cual las tecnologías que facilitan la creación, distribución y manipulación de la información juegan un papel importante en las actividades sociales, culturales y económicas debe estar centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida.



**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**DIPUTADA**

**morena**

*1 a XXVI (...)*

***XXVII. Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades de la Ciudad de México, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en esta Ley;***

***XXVIII. Promover que las instituciones de educación superior, públicas y privadas incluyan asignaturas que ponderen los derechos tutelados en esta Ley, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares;***

***XXIX. Orientar y auxiliar a las personas para ejercer el derecho de acceso a la información pública;***

***XXX. Impulsar conjuntamente con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre la transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública que promuevan el conocimiento sobre estos temas y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas;***

Por su parte el La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece en su artículo 81 que:

***Artículo 81. El Instituto en el ámbito de su competencia, deberá:***

- I. Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos sobre el derecho a la protección de datos personales, así como una cultura sobre el ejercicio y respeto de éste;***



**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**DIPUTADA**

**morena**

- II. *Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas; y***
- III. *Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los responsables.***

De acuerdo con lo anterior podemos observar que si bien, el INFOCDMX tiene dentro de sus atribuciones y competencias la promoción para que dentro de los programas, planes de estudio, libros y materiales que utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles, se incluyan contenidos sobre el Derecho Humano de Acceso a la Información y el Protección de Datos Personales, esto es una responsabilidad compartida y no exclusiva del Instituto, sino también del ejecutivo local, por lo que la presente reforma busca incorporar en la Ley de Educación del Distrito Federal, en su Artículo 10, la obligatoriedad de incorporar en los programas educativos la promoción del Derecho de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

Lo anterior con el objeto de que estos dos derecho tan importantes se visualicen, y se impartan a través de las Instituciones Educativas de la Ciudad de México, como lo establece la fracción V del Artículo 3° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos:

- V. *Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información***



## MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

### DIPUTADA

*que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.*

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

**SEGUNDO.** - La presente iniciativa tiene como finalidad que desde las aulas se fomente el Derecho de Acceso a la Información, así como el Derecho a la Protección de Datos Personales de todas las personas.

**TERCERO.** - Con esta propuesta se busca concientiza a todas las niñas, niños y jóvenes en edad escolar sobre la importancia que tiene el Derecho de Acceso a la Información y la Proyección de sus Datos Personales, dotándolos de herramientas para poder ejercer y hacer valer libremente sus derechos.

**CUARTO.** - Se expone un cuadro comparativo de lo que se pretende modificar.

| LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.   |  |
|--|--|
| Texto Vigente  | Propuesta de Iniciativa  |
| Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de | Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de |



**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**DIPUTADA**



|  |  |
|--|--|
| <p>los Estados Unidos Mexicanos.<br/>Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I a XXVIII (...)</p> <p>(sin correlativo)</p> | <p>los Estados Unidos Mexicanos.<br/>Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I a XXVIII (...)</p> <p><b>XXIX. Promover el Derecho de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a través de la incorporación de contenidos específicos a los programas educativos que se imparten en todos los niveles a que se refiere el artículo cuarto de la presente Ley.</b></p> |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ÚNICO. – Se adiciona la fracción XXIX al Artículo 10° de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I a XXVIII (...)



**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**morena**

**DIPUTADA**

**XXIX. Promover el Derecho de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a través de la incorporación de contenidos específicos a los programas educativos que se imparten en todos los niveles a que se refiere el artículo cuarto de la presente Ley.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – Remítase a la Jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** – El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
  
9DF2A15E4075474...

**Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**

Congreso de la Ciudad de México I Legislatura